

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°008-2026-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 23 de enero de 2026.

VISTOS, la Resolución Directoral Regional N° 290-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.12.2025, en la cual, esta Dirección Regional resolvió **APROBAR** la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro-Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C. presentado por Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C. mediante Expediente N° 3934953 Documento N° 671847 de fecha 04.09.2025, (...); el Informe Legal N° 043-2026-GRL-GRDE/DREM-MAPEG; por lo que, corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Sobre los errores materiales

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia de revisión y

¹ TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por Resolución Directoral Regional N° 290-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.12.2025 sustentado en el Informe Conjunto N° 028-2025-SAT-GPHR emitido por el Área de Hidrocarburos y Energía e Informe Legal N° 209-2025/MAAH del Área de Asuntos Legales, esta Dirección Regional resolvió **APROBAR** la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro-Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C. presentado por Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C. mediante Expediente N° 3934953 Documento N° 671847 de fecha 04.09.2025, cuyas coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:

Vértice	Distancia (m)	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
		Este (x)	Norte (y)
A	29.25	337,273.9900	8808954.2619
B	42.55	337,301.3303	8808939.1102
C	130.00	337,343.8776	8808907.4394
D	70.70	337,365.5000	8808913.9925
E	131.03	337,295.7900	8808912.0300

Efectuada la revisión, se advierte que, existe error material respecto de las coordenadas UTM de la ubicación del área del proyecto, señaladas en el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo señalado precedentemente.

Por lo que, corresponde rectificar el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 290-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.12.2025, considerando las coordenadas del proyecto:

Resolución Directoral Regional N° 290-2025-GRL-GRDE-DREM

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro-Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C., presentado por Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C. mediante Expediente N° 3934953 Documento N° 671847 de fecha 04.09.2025., cuyas coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
energiayminas@regionlima.gob.pe

015960195





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Vértice	Distancia (m)	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
		Este (x)	Norte (y)
A	29.25	337,273.9900	8808954.2619
B	42.55	337,301.3303	8808939.1102
C	130.00	337,343.8776	8808907.4394
D	70.70	337,365.5000	8808913.9925
E	131.03	337,295.7900	8808912.0300

(...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro-Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C., presentado por Grifo Servicentro Las Palmeras J & C S.A.C. mediante Expediente N° 3934953 Documento N° 671847 de fecha 04.09.2025., cuyas coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:



Vértice	Distancia (m)	Coordenadas WGS 84 Zona 18L	
		Este	Norte
A	94.15	337 213.32	8 566 409.10
B	42.55	337 301.33	8 566 442.56
C	171.00	337 343.88	8 566 442.91
D	120.00	337 372.32	8 566 274.29
E	170.00	337 256.06	8 566 244.56
Área del Proyecto: 22 383.59 m2			
Perímetro del Proyecto: 597.70 ml			

(...)

En ese sentido, se deberá rectificar el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 290-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.12.2025, conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 290-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.12.2025, conforme a los términos rectificatorios señalados en la parte considerativa de la

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
energiayminas@regionlima.gob.pe

015960195





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

presente resolución y del numeral 2.5 del Informe Legal N° 043-2026-GRL-GRDE/DREM-MAPEG, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 290-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.12.2025.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR** a la empresa **GRIFO SERVICENTRO LAS PALMERAS J & C S.A.C.**, la presente resolución y el Informe Legal que la sustenta, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
energiayminas@regionlima.gob.pe

015960195

